

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
LA DORADA, CALDAS**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

De acuerdo a lo dispuesto por esta Judicatura en el auto de sustanciación No. 1087 de la fecha y, en cumplimiento a lo decidido en sede de segunda instancia por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, en providencia adiada del 28 de octubre pretérito, se procederá a dar trámite a partir del auto que avocó conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora **LEIDY VALENTINA ANGARITA LIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.400.365, en contra del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES “SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ”**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, libre escogencia de profesión, acceso a los cargos públicos y debido proceso.

Por cumplirse los requisitos mínimos de postulación, **AVÓQUESE** la presente acción, en observancia del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991; el Decreto 333 de 2021 y demás concordantes.

Así mismo, avizora esta Judicial que con las resultas del presente trámite constitucional que se podrían ver inmersos los intereses del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL (CEDE1) del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, y los aspirantes e inscritos a LA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ADMINISTRATIVO DE SUBOFICIALES 2025**, de manera que, se dispone su vinculación, y se les correrá traslado a la accionada y vinculados para que en el término máximo de **un (1) día** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones plasmadas en el escrito de tutela.

i. Igualmente se hace necesario **REQUERIR** al **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, LA ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES “SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ” y EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL (CEDE1) de la misma entidad-**, a fin de que:

- a) Expliquen, rigurosamente cuales son los requisitos para acceder a la **CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL EN FUERZA PUBLICA, SUBOFICIALES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO**, y los presupuestos legales que respaldan tales exigencias.

- b) En la misma línea, revelarán si el hecho de ser profesional universitario constituye una causal de exclusión del proceso de admisión a la **CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL EN FUERZA PÚBLICA, SUBOFICIALES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO**, lo cual deberán sustentar legalmente.
- c) Ilustren cuales son las etapas que componen el **CURSO ADMINISTRATIVO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL 2025**, la fase en que se encuentra actualmente y en especial informen todo lo pertinente frente a la inscripción de **LEIDY VALENTINA ANGARITA LIS** identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.400.365, a la **CONVOCATORIA CURSO ADMINISTRATIVO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL 2025**.
- d) Comuniquen punto por punto la planificación, ejecución y seguimiento de la **CONVOCATORIA CURSO ADMINISTRATIVO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL 2025**, al igual que los requisitos exigidos para esta invitación.
- e) **Publiquen** en la página oficial de la entidad de **manera inmediata** el presente auto junto con el traslado de la acción constitucional, para que los participantes y/o aspirantes y/o inscritos a la **CONVOCATORIA CURSO ADMINISTRATIVO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL 2025**, que así lo consideren, se pronuncien al respecto, informándoles que se les concede el término de un (1) día hábil contado a partir de la correspondiente comunicación, para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones aludidas por la tutelante y presenten las pruebas que consideren pertinentes. Se deberá acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de incurrir en desacatado a orden judicial.
- f) Notifiquen a los participantes y/o aspirantes y/o inscritos a **la CONVOCATORIA CURSO ADMINISTRATIVO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL 2025**, de **manera inmediata** el presente auto junto con el traslado de la acción constitucional, mediante el envío de un correo electrónico masivo para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación, en caso de encontrarlo pertinente, procedan a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la accionante. Se deberá acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de incurrir en desacatado a orden judicial, adjuntado copia del envío del mensaje de datos y el respectivo acuse de recibido.

g) Presenten dentro del tiempo de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, una relación de los participantes y/o aspirantes y/o inscritos a **la CONVOCATORIA CURSO ADMINISTRATIVO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL 2025**, en la cual se informe nombre, apellidos y correo electrónico.

ii. Del mismo modo, se requerirá al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que de **manera inmediata** publique el presente auto admisorio en el micrositio de la Rama Judicial “Publicaciones Procesales”, **a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de todos** los participantes y/o aspirantes y/o inscritos a **la CONVOCATORIA CURSO ADMINISTRATIVO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL 2025**.

Por otra parte, se tiene que la accionante deprecó en el escrito tutelar, como medida provisional que se “(...) ordene como medida provisional la suspensión de los efectos de la respuesta administrativa impugnada el día 28 de agosto de 2025, por medio del derecho de petición, enviado por mi familiar Alcibiades Lis García, y se permita mi participación en el proceso de selección para el curso de Suboficial Administrativo, que cierran sus inscripciones el día 30 de septiembre de año en curso., para evitar perjuicio irremediable mientras se resuelve de fondo la tutela.”

En ese sentido, se tiene que las medidas provisionales se constituyeron como un mecanismo que permite la protección de un derecho fundamental cuando se observa una afectación que requiere la **intervención inmediata** del Juez de Tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, que ha sido entendido por la jurisprudencia como “(...) *la amenaza de vulneración de un derecho fundamental es inminente y, de consolidarse, afectaría de manera grave los bienes jurídicos que se pretenden amparar, por lo que se requiere de medidas urgentes e impostergables para evitar su materialización*”<sup>1</sup>.

Con miras a determinar la existencia del perjuicio irremediable, la Corte Constitucional ha establecido los siguientes criterios:

*“i) el perjuicio ha de ser inminente, es decir, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes; (iii) el perjuicio debe ser grave, esto es, susceptible de generar un daño trascendente en el haber jurídico de una persona; y (iv) exige una respuesta impostergable para asegurar la debida protección de los derechos comprometidos”*

Precisamente, tal análisis se hace a partir de la posible existencia de un perjuicio irremediable grave e inminente, y que pueda ser evitado **exclusivamente** por medio de la declaratoria de una medida provisional, ante el inevitable riesgo que se presente frente al derecho fundamental de la

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-120 de 2015

persona reclamante, siendo, por tanto, la **urgencia y la gravedad** los aspectos que determinan en cada caso la necesidad de decretar una medida.

Pues bien, en el presente asunto la acción de tutela está orientada a que el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES “SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ”**, permitan a la gestora participar en el proceso de selección para el curso de Suboficial Administrativo, que cierra sus inscripciones el día 30 de septiembre de año en curso.

Frente a tal situación, este Despacho Judicial no observa que exista alguna situación especial que amerite la necesidad de ordenar al **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES “SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ”** la “*suspensión de los efectos de la respuesta administrativa impugnada el día 28 de agosto de 2025*”, más aún cuando en la actualidad se sabe que la fecha que señala la gestora ya feneció, y aunado a ello tampoco se comprobó la ocurrencia de una flagrante e irremediable conculcación a las garantías y postulados constitucionales que exija una intervención inmediata e impostergable por parte de esta célula judicial, inclusive afectando el derecho de defensa y contradicción de la entidad accionada, en ese sentido no queda otro camino diferente a abstenernos de acceder a la concesión de la rogativa previa deprecada.

Finalmente, se recuerda que tanto la entidad accionada como vinculadas deberán explicar detalladamente, conforme al ámbito de su competencia, todas las circunstancias a que se refiere la acción y aportar la documentación que sea del caso. Los informes que se alleguen al expediente se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y deberán ser remitidos al correo electrónico **[j01epenladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epenladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)**. Así mismo, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente, indicando además la identificación de la persona encargada del cumplimiento de fallos de tutela.

Las partes serán notificadas a las siguientes direcciones de buzón electrónico:

**[yulifer211@gmail.com](mailto:yulifer211@gmail.com)**

**[sac@ejercito.mil.co](mailto:sac@ejercito.mil.co)**

**[registrooper@ejercito.mil.co](mailto:registrooper@ejercito.mil.co)**

**[corec.juridica@ejercito.mil.co](mailto:corec.juridica@ejercito.mil.co)**

**[ceju@ejercito.mil.co](mailto:ceju@ejercito.mil.co)**

**[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)**

**[notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co)**

**[sac@ejercito.mil.co](mailto:sac@ejercito.mil.co)**

Radicación: 17380 31 87 001 2025 00156 00  
Accionante: Leidy Valentina Angarita Lis  
Accionada: Ejercito Nacional  
Auto Interlocutorio No. 2323  
Auto avoca tutela

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Vera Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**La Dorada - Caldas**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **79a43d2c6688d85ecdb10a6901ec6c5375f71752f26a75e376e9c5d3b9704b90**  
Documento generado en 29/10/2025 05:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**